

ANT.: Adquisición de control en SCM Minera Lumina Copper Chile por parte de Lundin Mining Corporation.
Rol FNE F347-2023.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 5 de julio de 2023

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad a lo preceptuado en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del antecedente, recomendando su aprobación en forma pura y simple, por las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

A. Investigación

1. Con fecha 20 de abril de 2023, mediante documento correlativo de ingreso N°38.598-2023 (“**Notificación**”), Lundin Mining Corporation (“**Lundin**” o “**Comprador**”) y JX Nippon Mining & Metals Corporation, MLCC Finance Netherlands B.V., Caserones Finance Netherlands B.V., Nippon Caserones Resources Co., Ltd., y Nippon Caserones Resources Canada Enterprises Corp. (“**Grupo JX**” o “**Vendedores**”, y junto con Lundin, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración consistente en la adquisición de control por parte del Comprador en SCM Minera Lumina Copper Chile (“**Caserones**” o “**Entidad Objeto**”) (“**Operación**”).
2. Mediante resoluciones de fecha 5 de mayo de 2023, esta Fiscalía dio lugar parcialmente a las solicitudes de exención realizadas por las Partes y, a su vez, declaró incompleta la Notificación de conformidad al artículo 50 del DL 211.
3. Mediante presentación de fecha 16 de mayo de 2023, ingreso correlativo N°39.013-2023, las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación.
4. De conformidad a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, por resolución de fecha 29 de mayo de 2023, esta Fiscalía ordenó el inicio de la investigación de la Operación, bajo el rol FNE F347-2023 (“**Investigación**”).

B. Las Partes

5. El Comprador es una empresa constituida bajo las leyes de Canadá, cuyo objeto corresponde a la extracción y comercialización de minerales –tales como cobre, zinc, níquel, plomo y plata–, con operaciones en Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos, Portugal y Suecia. En Chile, tiene dos operaciones mineras adyacentes en la Región de Atacama, denominadas Candelaria y Ojos del Salado, las que son explotadas respectivamente por Compañía Contractual Minera Candelaria y por Compañía

Contractual Minera Ojos del Salado. En estos yacimientos extrae concentrado de cobre¹.

6. Por su parte, los Vendedores corresponden a sociedades domiciliadas en distintos países, cuyo controlador final se encuentra constituido en Japón. En Chile, Grupo JX sólo controla la Entidad Objeto, sin embargo, detenta las siguientes participaciones minoritarias en empresas competidoras: **[Nota confidencial 1]**². Adicionalmente, Grupo JX mantiene actividades mineras de cobre en Perú.
7. Finalmente, la Entidad Objeto es una sociedad contractual minera constituida bajo las leyes chilenas que explota un único yacimiento minero ubicado en la Región de Atacama, activo en la producción de cobre y sus subproductos³.

C. Descripción de la Operación

8. La Operación consiste en la adquisición de control por parte de Lundin en Caserones, al adquirir una participación accionaria representativa del 51% de las acciones de esta última⁴. Consecuentemente, la Operación corresponde a una operación de concentración en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir el Comprador derechos que le permitirán influir decisivamente en la administración de la Entidad Objeto.
9. Según se detallará *infra*, las actividades de las Partes se superponen horizontalmente en determinados segmentos de la producción de cobre. Junto con ello, también se analizó la eventual existencia de riesgos verticales en relación a los subproductos derivados de dicha actividad, lo cual fue descartado.

II. INDUSTRIA

10. En Chile, la minería del cobre es desarrollada principalmente por la Corporación Nacional del Cobre (“**Codelco**”), empresa estatal, y por distintas empresas privadas⁵, siendo el cátodo de cobre y el concentrado de cobre sus principales productos, los que son mayoritariamente exportados para generar productos manufacturados⁶.
11. En cuanto a la cadena de valor vinculada a la gran minería del cobre, ésta abarca desde las etapas preliminares consistentes en la exploración e identificación de proyectos mineros con mayor potencial económico, y el desarrollo y planificación geominera-metalúrgica para transformarlo en una operación productiva, pudiendo esto abarcar de 10 a 15 años desde el primer prospecto hasta que el proyecto se encuentre finalmente operativo⁷.
12. Posteriormente, vienen las etapas operativas del proyecto, que abarcan entre los 10 y 50 años siguientes, y que están compuestas por la extracción, el procesamiento y la comercialización del mineral. La extracción depende del tipo de yacimiento del que se trate y sus características –como profundidad y si se trata de un yacimiento

¹ Notificación, p. 11.

² Los números entre corchetes (“[-]”) se refieren a información de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en un anexo de notas confidenciales.

³ *Ibidem*.

⁴ A su vez, la Operación contempla **[Nota confidencial 2]**.

⁵ Las principales empresas privadas dedicadas a la minería de cobre en Chile son Glencore, BHP, Anglo American y Antofagasta Minerals.

⁶ Informe de Archivo de “Investigación de oficio sobre participación de Glencore y Anglo American en la propiedad y administración de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi”, Rol N°2578-19, FNE (“**Informe Collahuasi**”), p. 6.

⁷ Véase declaración de Codelco de fecha 15 de junio de 2023.

subterráneo o a rajo abierto, entre otras—. Por su parte, el procesamiento utiliza distintos métodos según el tipo y concentración de mineral. Dependiendo de si, debido a su composición química, el mineral extraído corresponde a óxido o sulfuro, el procesamiento puede consistir en procesos hidrometalúrgicos o de lixiviación⁸, o en procesos de concentración y pirometalurgia⁹. En todo caso, independiente del tipo de procesamiento utilizado, en ambos escenarios el producto final corresponde a los cátodos de cobre, pero es sólo en el caso del procesamiento de sulfuros que, tras un proceso denominado flotación, es posible obtener el concentrado de cobre como producto intermedio. Por último, se lleva a cabo la comercialización del mineral extraído, que gira en torno a las estrategias de marketing y de logística para llevar la carga a su destino¹⁰.

III. MERCADO RELEVANTE

a. Mercado relevante de producto

13. En la Notificación, las Partes identifican la existencia de los siguientes tres mercados relevantes de producto: (i) concentrado de cobre; (ii) cátodos de cobre; y (iii) concentrado de molibdeno¹¹. Esta División coincide con lo señalado por las Partes, por cuanto cada uno de dichos subproductos se elaboran en etapas específicas de la cadena productiva de la minería del cobre y, según se detallará, no existen otros productos que puedan servir como sustitutos a los mismos.
14. Sin perjuicio de lo anterior, esta División no estima necesario definir en forma precisa los mercados relevantes de producto, por lo cual, adoptando una posición conservadora, el análisis consideró dichas definiciones, sin que varíen las conclusiones del presente Informe si se adoptara una posición distinta.

i. Mercado de concentrado de cobre

15. El concentrado de cobre es *“un polvo negro que posee una concentración de cobre que va entre el 25% y 32%, que solo puede ser obtenido a partir de material sulfurado”*¹². Se trata de un producto intermedio a partir del cual se produce cátodos de cobre y, por tanto, su precio está indexado al precio del producto refinado. En concreto, su precio se determina mediante un polinomio que considera el precio del cátodo de cobre, según la Bolsa de Metales de Londres, descontando los costos de tratamiento y refinación (*“TCRC”*, por sus siglas en inglés), los costos logísticos y las impurezas¹³.

⁸ El método de lixiviación consiste en el proceso mediante el cual, en el caso del cobre oxidado, se recuperan los metales presentes en la roca mineralizada mediante la aplicación de agua y ácido sulfúrico, separando el metal de otras sustancias. Véase: <https://www.codelcoeduca.cl/codelcoeduca/site/edic/base/port/lixiviacion.html> [última visita: 03-07-2023].

⁹ En el caso del cobre sulfurado, luego de pasar por el proceso adicional de molienda –en donde se reduce aún más el tamaño de los fragmentos de roca, moliendo el material para que sea más fácil separar el cobre de otras sustancias y así acercarse a un mineral de mayor pureza–, se continúa con la flotación –en donde el material obtenido de la molienda es sumergido en piscinas llamadas celdas de flotación en las que, gracias a la acción de reactivos, el cobre emerge a la superficie dentro de burbujas– y la fundición –en donde el concentrado obtenido es expuesto a altísimas temperaturas para ser fundido y así separar el cobre de otros minerales e impurezas–. Véase: https://www.codelcoeduca.cl/codelcoeduca/site/edic/base/port/proceso_productivo.html [última visita: 03-07-2023].

¹⁰ Véase declaración de la Comisión Chilena del Cobre (*“Cochilco”*) de fecha 6 de junio de 2023, y declaración de Codelco de fecha 15 de junio de 2023.

¹¹ Notificación, pp. 16 y 17.

¹² Informe Collahuasi, p. 9.

¹³ *Ibidem*.

16. Desde la perspectiva de la demanda el concentrado de cobre es adquirido exclusivamente por fundiciones, que lo convierten en ánodos y, consecuentemente, son enviados a una refinería de cobre para luego ser transformados en cátodos de cobre. Comúnmente, las empresas de procesamiento de concentrados contienen las capacidades de fundición y refinería en un mismo complejo¹⁴.

ii. Mercado de cátodos de cobre

17. Los cátodos de cobre, por su parte, son una “*plancha metálica con alto contenido de cobre cuya pureza es superior al 99,9%*”¹⁵. Este producto es un *commodity*, cuyo precio se determina en base al valor de la Bolsa de Valores de Londres¹⁶.
18. La demanda de los cátodos de cobre está compuesta por empresas fabricantes y manufactureras quienes transforman el cátodo en un alambión de cobre, el que puede ser vendido a empresas de fabricación de cable y posteriormente al consumidor final, compuesto principalmente por empresas de la industria automotriz, la construcción, y la elaboración de artefactos eléctricos, entre otras¹⁷.

iii. Mercado de concentrado de molibdeno

19. Por último, el concentrado de molibdeno es un metal que se obtiene como un subproducto derivado de la producción de concentrado de cobre y que es utilizado con frecuencia como una adición de aleación en aleaciones de acero inoxidable, electrodos y catalizadores¹⁸.
20. Para que sea posible producir concentrado de molibdeno es necesario que un yacimiento de cobre cuente con cantidades mínimas de molibdeno que justifiquen técnica y económicamente su separación del concentrado de cobre del yacimiento. Consecuentemente, no todos los yacimientos de cobre son capaces de producir este subproducto¹⁹.
21. Si bien no es un *commodity*, su precio de venta se determina a partir de un precio base que se calcula a partir de publicaciones de prestigio²⁰. Este precio base se multiplica por el peso de cada producto y el porcentaje contenido de molibdeno para determinar el precio de venta²¹.
22. Su uso final corresponde mayoritariamente a las industrias del petróleo, gas, química y petroquímica, las que abarcan el 33% de la demanda²², sirviendo además para la fabricación de aceros más resistentes, como componente de superaleaciones y de aleaciones con níquel, y en industrias como las de lubricantes, químicos y electrónica²³.

¹⁴ Véase Respuesta de Codelco a Oficio Circular Ordinario N°35-2023 de fecha 15 de junio de 2023.

¹⁵ Informe Collahuasi, p. 8.

¹⁶ Notificación, p. 17.

¹⁷ Véase Respuesta de Codelco a Oficio Circular Ordinario N°35-2023 de fecha 15 de junio de 2023.

¹⁸ Case No COMP/M.4256 - XSTRATA / FALCONBRIDGE, Comisión Europea.

¹⁹ Véase declaración de Codelco de fecha 15 de junio de 2023.

²⁰ Respuesta de Codelco a Oficio Circular Ordinario N°35-2023 de fecha 15 de junio de 2023

²¹ Véase Respuesta de Codelco a Oficio Circular Ordinario N°35-2023 de fecha 15 de junio de 2023.

²² Nota del Mercado de Molibdeno, diciembre de 2021, Cochilco. Disponible en: <<https://www.cochilco.cl/Mercado%20de%20Metales/Nota%20del%20mercado%20del%20molibdeno.pdf>> [última visita: 03-07-2023].

²³ Véase: <https://www.codelco.com/innovacion/nuevos-usos-del-cobre/molibdeno> > [última visita: 30-06-2023].

b. Mercado relevante geográfico

23. En decisiones anteriores de esta Fiscalía²⁴, consistente con jurisprudencia comparada²⁵, se ha señalado que tanto el mercado de concentrado como de cátodos de cobre tienen ambos un carácter eminentemente global. Esto se encuentra estrechamente ligado al hecho de que sean ambos transados como *commodities*, lo cual, como se señaló *supra*, implica que su precio sea fijado a nivel internacional²⁶. Lo anterior se suma a que el costo de transporte represente una proporción menor de su valor y que, por tanto, no varíe significativamente exportarlo desde un país u otro²⁷. El concentrado de molibdeno, por su parte, también se ha considerado con un alcance geográfico global²⁸.
24. En el mismo sentido, la gran mayoría de la producción de concentrado de cobre y cátodos de cobre es exportada, lo que contribuye a la caracterización de su mercado como global²⁹.
25. Sin perjuicio de lo anterior, tampoco resulta necesario definir de forma precisa la dimensión geográfica de los mercados relevantes, por cuanto ello no varía las conclusiones de la Investigación. De este modo, de manera conservadora, el análisis de los efectos de la Operación en la competencia considerará tanto una definición global como nacional de los mercados, sin que esto constituya necesariamente una definición precisa de mercado relevante.

IV. ANÁLISIS COMPETITIVO

26. En la Notificación³⁰, las Partes señalan que entre sus actividades sólo existiría un traslape horizontal en la producción de concentrado de cobre, toda vez que, mientras que el Grupo JX participa en la producción de concentrado de cobre, cátodos de cobre y concentrado de molibdeno, Lundin sólo participa en la producción de concentrado de cobre.
27. Cómo se mencionó en la Sección III.b, la dimensión geográfica de los mercados relevantes analizados en la presente Operación es de carácter global. No obstante lo anterior, y adoptando una postura conservadora, se estimó pertinente tomar en

²⁴ Informe Collahuasi, p. 21.

²⁵ Al respecto, véase Case No COMP/M.660 - RTZ/CRA, Comisión Europea; Case No COMP/M.2062 - Rio Tinto / North, Comisión Europea; Case No COMP/M.2413 - BHP/Billiton, Comisión Europea; Case No COMP/M. 3767 - BHP/ WMC, Comisión Europea; y Case No COMP/M.6541 - GLENCORE / XSTRATA, Comisión Europea.

²⁶ "Los metales y minerales son transados activamente como *commodities* sobre una base global. Sus precios se encuentran atados a los precios fijados por la Bolsa de Metales de Londres. El mercado relevante geográfico es, por tanto, global". Traducción libre de: "*Metals and minerals are actively traded as commodities on global basis. Prices are tied to the prices quoted on the London Metal Exchange. The relevant geographic market is, therefore, worldwide*". Case No COMP/M.660 - RTZ/CRA, Comisión Europea.

²⁷ "El concentrado de cobre es una de las cargas a granel de mayor valor transportadas en los océanos, y el costo de transportar concentrado de cobre desde minas ubicadas en Chile, Indonesia y Australia (en donde se encuentra la mayor parte de las minas de cobre) a Japón, China, Corea del Sur y Europa (en donde se encuentra la mayor parte de las refineras) no varía significativamente". Traducción libre de: "*Copper concentrate is one of the highest value bulk cargoes shipped on the world's oceans, and the cost of transporting copper concentrate from mines located in Chile, Indonesia and Australia (where most copper mines are located) to Japan, China, South Korea and Europe (where most independent smelters/refiners are located) does not vary to any significant extent*", Case No COMP/M.2413 - BHP/Billiton, Comisión Europea.

²⁸ Case No COMP/M.4256 - XSTRATA / FALCONBRIDGE, Comisión Europea.

²⁹ Véase: (i) Respuesta de Codelco a Oficio Circular Ordinario N°35-2023 de fecha 15 de junio de 2023. (ii) Respuesta de Glencore a Oficio Ord. N°35-2023 de fecha 12 de junio de 2023. (iii) Respuesta de AMSA a Oficio Ord. N°35-2023 de fecha 15 de junio de 2023. (iv) Respuesta de BHP a Oficio Ord. N°35-2023 de fecha 20 de junio de 2023.

³⁰ Notificación, pp. 16 y 17.

consideración las participaciones de las Partes tanto a nivel global como a nivel nacional.

28. De este modo, a partir de los mercados geográficos mencionados *supra*, en la Tabla N°1 siguiente se presentan las participaciones de las Partes a nivel global y nacional para el mercado de concentrado de cobre. Adicionalmente se presenta el cambio proyectado en el índice de concentración *Herfindahl-Hirschman* (“**HHI**”) en caso de perfeccionarse la Operación.

Tabla N°1: Participaciones en concentrado de cobre [Nota confidencial 3]

Concentrado de Cobre	Miles de toneladas métricas (“TM”) Global	Participación Global	Miles TM Nacional	Participación Nacional
Lundin	[0-1.000]	[0-10]%	[0-1.000]	[0-10]%
Grupo JX	[0-1.000]	[0-10]%	[0-1.000]	[0-10]%
Partes	[0-1.000]	[0-10]%	[0-1.000]	[0-10]%
Otros	[18.000-19.000]	[90-100]%	[3.000-4.000]	[90-100]%
Total	[18.000-19.000]	100%	[3.000-4.000]	100%
Delta HHI	1,61		20,96	

Fuente: Notificación³¹ y Respuesta de Codelco a Oficio Circular Ordinario N°35-2023³²

29. En la Tabla N°1, se puede observar que, al considerar el mercado geográfico de forma global, la participación de Lundin en el mercado de concentrado de cobre es de un [0-10]%, mientras que para el Grupo JX es de un [0-10]%. De esta forma, al perfeccionarse la Operación la cuota de las partes alcanzaría un [0-10]% con una variación proyectada de HHI de 1,61, lo que se encuentra por debajo de los umbrales establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de mayo de 2022 (“**Guía**”) para considerar que una operación de concentración tenga el potencial para reducir sustancialmente la competencia³³ **[Nota confidencial 4]**.
30. Por otro lado, si se consideran las participaciones en el escenario más conservador, –esto es, bajo el supuesto de mercados geográficos de carácter nacional–, Lundin posee una cuota de mercado de [0-10]%, mientras que el Grupo JX tiene una participación del [0-10]%, de forma que la participación conjunta de las partes representa un [0-10]% del mercado. Por lo tanto, la Operación implicaría un aumento de 20,96 en el índice de concentración HHI, lo que sigue estando por debajo de los umbrales establecidos en la Guía, lo cual permite descartar la existencia de riesgos horizontales para la competencia en cuanto a la producción de concentrado de cobre y, en consecuencia, que la Operación reduzca sustancialmente la competencia en dicho mercado **[Nota confidencial 5]**.

³¹ Véase Notificación, pp. 4 y 7.

³² Véase Respuesta de Codelco a Oficio Circular Ordinario N°35-2023 de fecha 15 de junio de 2023.

³³ Guía, §35. Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [última visita: 03-07-2023].

31. Por otro lado, y según se adelantó, esta División analizó la eventual existencia de relaciones verticales –en particular, que pudieran dar lugar a riesgos de bloqueo de insumos³⁴ y/o de bloqueo de clientes³⁵–, entre la producción de concentrado de cobre y cátodos de cobre, y entre el concentrado de cobre y el concentrado de molibdeno, al poder considerarse al primero como un insumo esencial para la posterior producción de ambos subproductos.
32. Según se señaló *supra*, tanto Lundin como el Grupo JX participan en la producción de concentrado de cobre, el que a su vez es un insumo esencial para la posterior producción de ánodos en las fundiciones, los que posteriormente son enviados a refinerías para la producción de cátodos de cobre. Por su parte, Caserones, parte del Grupo JX, participa en la producción de cátodos de cobre mediante la utilización de concentrado del mismo mineral. De esta forma, existiría un traslape vertical entre el Grupo JX y Lundin, considerando que este último participa en la producción del principal insumo para la producción de cátodos. No obstante lo anterior, las bajas participaciones de mercado de las Partes en la producción de ambos subproductos no les confieren la habilidad para materializar riesgos de carácter vertical de perfeccionarse la Operación, por lo que se descarta la posibilidad de que existan este tipo de riesgos.
33. En efecto, por un lado, en cuanto a un posible riesgo de bloqueo de insumos, las bajas participaciones de las Partes en la producción de concentrado de cobre, según fue expuesto *supra*, permiten descartar que existan riesgos verticales de este tipo. Por otro lado, respecto de un posible riesgo de bloqueo de clientes, en la Tabla N°2 siguiente se presentan las participaciones de las Partes y la variación del HHI como consecuencia de la Operación en el mercado de los cátodos de cobre a nivel global y nacional. De este modo, se observa que la cuota de mercado de Lundin, según se mencionó, es igual a cero, mientras que para el Grupo JX es de [0-10]% al considerar el mercado como global y de [0-10]% bajo una hipótesis de mercado nacional. Ello permite también descartar que la Operación genere riesgos verticales de bloqueo de clientes **[Nota confidencial 6]**.

Tabla N°2: Participaciones en cátodos de cobre [Nota confidencial 7]

Cátodos de Cobre	Miles TM Global	Participación Global	Miles TM Nacional	Participación Nacional
Lundin	0	0%	0	0%

³⁴ El bloqueo de insumos tiene lugar cuando, a consecuencia de la operación de concentración, “es probable que la nueva entidad restrinja el acceso a los productos o servicios que en cambio habría suministrado de no existir la concentración, incrementando así los costes de sus rivales en sentido descendente al hacer que les sea más difícil obtener suministros del insumo a unos precios y condiciones similares a los que existirían si no se hubiese producido la concentración” (Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas, 2008/C 265/07, Comisión Europea, [“**Guía Vertical de la Comisión Europea**], §31). Al respecto véase, por ejemplo, Informe de aprobación sobre la Adquisición de las acciones de Grupo de Empresas Navieras, SAAM Puertos y Ransa Comercial en Terminal Puerto Arica por Inversiones Neltume e Inversiones y Construcciones Belfi S.A., Rol FNE F135-2018; Informe de aprobación sobre la Adquisición de control por parte de Mitsui & Co. Ltd. en Inversiones Mitta SpA, Rol FNE F288-2021; y Adquisición de control en Activision Blizzard, Inc. por parte de Microsoft Corporation, Rol FNE F320-2022, entre otros.

³⁵ El bloqueo de clientes ocurre cuando, debido a la integración vertical producida a raíz de la materialización de la operación de concentración, “la entidad resultante de la concentración puede impedir que sus rivales reales o potenciales en el nivel superior del mercado (el mercado del insumo) accedan a una base suficiente de clientes y reducir su capacidad o incentivo para competir” (Guía Vertical de la Comisión Europea, §58). Al respecto, véase, por ejemplo, Informe de aprobación sobre la Adquisición de control en LDA por parte de Empresas Tucapel S.A., Rol FNE F230-2020; Informe de aprobación sobre la Fusión de Valmet Oyj y Neles Corporation, Rol FNE F293-2021; y Adquisición de control en Activision Blizzard, Inc. por parte de Microsoft Corporation, Rol FNE F320-2022, entre otros.

Grupo JX	[0-1.000]	[0-10]%	[0-1.000]	[0-10]%
Partes	[0-1.000]	[0-10]%	[0-1.000]	[0-10]%
Otros	[24.000-25.000]	[90-100]%	[2.000-3.000]	[90-100]%
Total	[25.000-26.000]	100%	[2.000-3.000]	100%
Delta HHI	0		0	

Fuente: Notificación³⁶ y Respuesta de Codelco a Oficio Ord. N°35-2023³⁷

34. En cuanto al concentrado de molibdeno, esta División también descartó la existencia de riesgos verticales. En primer lugar, las faenas mineras operadas por Lundin no tendrían la factibilidad técnica para la producción de concentrado de molibdeno, y, por tanto, se descarta que la Operación pueda generar riesgos en cuanto a una posible práctica de bloqueo de clientes³⁸. En segundo lugar, en cuanto a una posible práctica de bloqueo de insumos, las bajas participaciones de las Partes en la producción de concentrado de cobre permiten descartar que éstas cuenten con la habilidad para efectuar una práctica de este tipo a competidores del Grupo JX.
35. De este modo, a partir de las bajas participaciones e indicadores de concentración de mercado, no se observa que la Operación pueda generar riesgos anticompetitivos en los mercados analizados en el presente Informe. Lo anterior, sumado a que los principales competidores dentro de la industria han señalado que producto de las bajas participaciones de mercado tanto del Grupo JX como de Lundin, la presente Operación no conlleva riesgos de competencia para los mercados analizados³⁹.
36. Según lo anteriormente expuesto, de conformidad a los antecedentes de la Investigación, esta División estima que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

V. CONCLUSIONES

37. En atención a los antecedentes tenidos a la vista y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

FGV/PMZ

³⁶ Véase Notificación, pp. 4 y 7.

³⁷ Véase Respuesta de Codelco a Oficio Circular Ordinario N°35-2023 de fecha 15 de junio de 2023.

³⁸ Véase toma de declaración de Lundin de fecha 7 de junio de 2023 y declaración de Codelco de fecha 15 de junio de 2023.

³⁹ Véase respuestas de los actores de la industria a Oficio Circular Ordinario N°35-2023 de fecha 15 de junio de 2023.